

**AFLR (3)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT 890208088-9**  
**DEMANDADO: GONZALO DAMIAN QUIROGA C.C. 554590**  
**RADICADO: 2021-00559-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.,** en contra de **GONZALO DAMIAN QUIROGA,** por las siguientes sumas:

- a) **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.121.430,00),** por concepto del capital, contenido en el pagare No. 882300475810.
- b) Por los intereses de plazo sobre el valor de capital indicado en el literal a), liquidados durante el periodo comprendido entre el 21/06/2018 al 09/08/2021, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 10 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

Se hace la advertencia que no se podrá tener en cuenta la dirección electrónica del demandado para efectos de notificación personal, como quiera que no se evidencia que se aportaran las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, ello en aras de corroborar que el email se haya actualizado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**